

CIRCULAR Nº 102

DTR  
Bogotá, D.C., Marzo 10 de 2023

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE  
BARRANQUILLA

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2022-04-006658 de fecha 12/09/2022 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR identificada con C.C. 12098997,

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2023ER025316 de fecha 24/02/2023, remitidos por la Doctora Olga Teresa Villarreal Arismendi, quien ejerce las funciones de Liquidadora ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicha providencia indica lo siguiente:

**“Décimo Octavo.** *Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de la sociedad susceptibles de ser embargados.*”

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita dar cumplimiento al auto en mención, e informar al requiriente sobre el registro de la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA  
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre  
Revisó: Vanessa Socha  
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 12 Folios

Código:  
CNEA – PO – 02- FR - 07  
03-12-2020

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



Al contestar cite:  
Tipo: Salida Fecha: 18/10/2022 14:07  
Trámite: 17802 POSESION DEL LIQUIDADOR INCLYE  
COMUNICACION - A  
Sociedad: 12098997 PATIÑO CUELLAR PEDRO JOSE EN  
REORGANIZACION  
Remitente: 630 INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA  
Tipo Documental: ACTAS Anexos: NO  
Consecutivo: 630-000219  
Número: 2 Número Radicado: 2022-04-006658

## ACTA DE NOTIFICACION Y ACEPTACION DEL CARGO

En la ciudad de Barranquilla el día dieciocho (18) octubre de 2022 se presentó la Doctora Olga Teresa Villarreal Arismendi, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 63.505.371, con el fin de tomar posesión como liquidadora de PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR c.c. nombrado mediante auto radicado No. 2022-04-006658 del 12/09/2022.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incluso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número de procesos permitidos en la ley 1116 de 2006. El liquidador con la suscripción de este acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la ley 1116 de 2006, en especial las ordenes impartidas en el auto de apertura y adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Igualmente, el Liquidador manifiesta que no esta incluso en ninguna de las casuales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015-ni el decreto 991 de junio 12 de 2018. De igual forma, se comprende a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, el Liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico: [otvillarreal@gmail.com](mailto:otvillarreal@gmail.com) cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar justicia. Todas las comunicaciones que el Liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de liquidación judicial, deberán ser remitidas por correo electrónico a las direcciones que mas adelante se indican, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferentes: y cualquier información deberá radicarla A la Superintendencia de Sociedades: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

El Liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El Liquidador se compromete a la entrega de informes y sus anexos, de acuerdo al decreto 1074 de 2015, artículos 2.2.2.11.10.1, 2.2.2.11.12.2., 2.2.2.11.12.3., 2.2.2.11.12.4., 2.2.2.11.12.5., 2.2.2.11.12.6., 2.2.2.11.12.7., y 2.2.2.11.12.8.

La Liquidadora también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el Liquidador dará estricto cumplimiento a las ordenes impartidas por el juez de concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que midió una orden de dicho juez. el Liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

**Se informa al liquidador que el numero de cuenta del banco agrario asignado al proceso es :**

**Número del proceso: Número del proceso: 08001-91-96-101-2022-90622-22**



**Olga Teresa Villareal Arismendi**

**C.C. 63505371**

**El posesionado**



**ANA LORENA CAMPO TORREGROZA**

**Secretaria Administrativo y judicial, Intendencia de Barranquilla**

**RV: AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con C.C. No. 12.098.997**

Oficina de Atención al Ciudadano &lt;oficinaatencionalciudadano@Supernotariado.gov.co&gt;

Vie 24/02/2023 9:03 AM

Para: Correspondencia SNR &lt;correspondencia@Supernotariado.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (722 KB)

AUTO APERTURA.PDF; ACTA POSESION LIQUIDADOR.pdf;

**PQRSD - SISG.**

Cordialmente,

**Nelly Esperanza Álvarez Suárez**

Profesional Especializado

Oficina de Atención al Ciudadano.

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: 328 21 21

Línea Directísima: 018000911616

Email: [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co)Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)1466430731566\_PastedImage

---

**De:** OLGA VILLARREAL <procesosinsolvenciaova@gmail.com>**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 8:43 p. m.**Para:** Oficina de Atención al Ciudadano <oficinaatencionalciudadano@Supernotariado.gov.co>**Asunto:** AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con C.C. No. 12.098.997**Señores****OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**[oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co)**REF: AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con C.C. No. 12.098.997 Expediente: 90.622****OLGA TERESA VILLARREAL ARISMENDI**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Santa Marta, actuando en calidad de **LIQUIDADORA** de **PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR**

**EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con C.C. No. 12.098.997, por medio del presente escrito me permito Comunicar la Admisión al Proceso de Liquidación Judicial mediante Auto No. 630-001005 del 12 de septiembre de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, con fundamento en lo anterior, solicito informar si el señor **PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con C.C. No. 12.098.997, es propietario de bienes inmuebles sujetos a registro ante esa entidad.

Lo anterior, toda vez que en los numerales Décimo octavo y Décimo noveno del Auto citado anteriormente, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad mencionada y se ordenó el embargo de todos los bienes, de propiedad de la misma, sujetos a registro.

Anexos: Copia del auto No. 630-001005 del 12 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión como Liquidadora.

---

**OLGA TERESA DE JESUS VILLARREAL ARISMENDI**

C.C. No.63.505.371 de Bucaramanga

T.P. No.102.763 del C.S.J

Celular: 300-2062441

LIQUIDADORA



**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Al contestar cite el No. 2022-04-006658



Tipo: Salida Fecha: 12/09/2022 06:07:03 PM  
Trámite: 16653 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA  
Sociedad: 12098997 - PATIÑO CUELLAR PEDRO Exp. 90622  
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA  
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001005

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Barranquilla

**SUJETO:**  
**PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR**  
c.c.12098997

**PROCESO**  
Reorganización

**ASUNTO:**  
**Decreta terminación proceso de reorganización**  
**/ Apertura liquidación judicial simplificada**

### ANTECEDENTES.

1. Mediante Auto 630-001098 del 5 de junio de 2019, se admitió a un proceso de reorganización a la persona natural controlante de ACRIPINTURAS DEL LITORAL LTDA, el señor Pedro José Patiño Cuellar.
2. Con radicado No. 2021-01-562629 del 17 de septiembre de 2021, el deudor quien ejerce funciones de promotor, aportó el proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto.
3. En audiencia del 31 de marzo de 2022, se reconocieron créditos, asignaron derechos de voto, lo cual consta en acta radicado No 2022-04-002127 del 18 de marzo de 2022.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, señala el termino de cuatro (4) meses para presentar debidamente aprobado el acuerdo de reorganización, a partir del reconocimiento de créditos, señalando que, de no presentarse el acuerdo dentro de ese tiempo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.
2. No obstante, lo anterior, a través del Decreto 560 de 2020, en su artículo 15 numeral 2, se suspendió por un periodo de veinticuatro (24) meses, el trámite relacionado con los procesos de liquidación por adjudicación, establecidos en la Ley 1116 de 2006 en los artículos 37 y 38.
3. El Decreto 842 de 2020, reglamentario del Decreto 560 del mismo año, estableció en su artículo 10, que, en todos los casos, donde procediera la liquidación por adjudicación, procedería la liquidación judicial.
4. El Decreto 772 del 3 de junio de 2020, en su artículo 10 señaló que los deudores con activos inferiores a 5000 SMLV, se les decretará la apertura de la liquidación judicial simplificada.
5. Los activos de acuerdo a la última información reportada por la deudora con corte al 30 de abril de 2019, registra activos por valor de \$722.200.
6. Vencido el término para presentar acuerdo, el promotor no presentó acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores.

7. En virtud de lo anterior, se cumplen los presupuestos para que sea decretada la liquidación judicial simplificada de la sociedad persona natural PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR, en los términos del Decreto 772 de 2020 y normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de esta la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Barranquilla,

## RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR, identificado con CC. **12098997**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020, por el cual se dictan las medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

**Segundo.** Advertir que como consecuencia de lo anterior, la persona natural ha quedado en estado de liquidación y que en adelante para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL*.

**Tercero.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa, con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz controlante en virtud de la subordinación.

**Cuarto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la ley 1116 de 2006, la declaración de la apertura del presente proceso, produce la cesación de las funciones de los administradores, órganos sociales y de fiscalización si los hubiere.

**Quinto.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**Sexto.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, que, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos, arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia so pena de la ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este despacho les imponga, tal y como prevé el artículo 50.11 de la ley 1116 de 2006.

**Séptimo.** Ordenar que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la circular externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 (inventario de patrimonio liquidable y transición) ajustes al patrimonio liquidable, con corte al día anterior a la fecha de expedición de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y b del numeral tercero de esta circular.

**Octavo.** Ordenar que el informe de que trata el ordinal anterior se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

**Noveno.** Advertir que no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reporto junto con la solicitud de liquidación judicial, y todos aquellos de propiedad de la concursada hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

**Décimo.** Ordenar que se remita al correo electrónico de [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**Undécimo.** Advertir que el incumplimiento de las ordenes puede acarrear la imposición de multas sucesivas o no de hasta 200 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006.

**Duodécimo.** Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$772.200, con corte al 30 de abril de 2019, conforme reposa en el radicado 2019-04-004574 del 10 de mayo de 2019, y en todo caso se advierte que, este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del concurso en la etapa procesal correspondiente.

**Décimo Tercero.** Designar a la doctora OLGA TERESA VILLAREAL ARISMENDI, identificada con C.C. 63505371, quien se ubica en la Calle 99 No.58 – 99, Torre 2, 1101, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: [otvillarreal@gmail.com](mailto:otvillarreal@gmail.com) celulares 3002062441 y 3002062441, como liquidadora de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural PEDRO JOSÉ PATIÑO CUELLAR.

**Décimo Cuarto.** Advertir al auxiliar de la justicia que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenidas en la Resolución 100-00083 del 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015, y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de solidaridad, contenida en la Resolución 130-0000161 del 4 de febrero de 2016, e informar del acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones, asimismo el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 que reglamentó el Decreto 065 de 2020 en cada una de las etapas allí señaladas.

**Décimo Quinto.** Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión, y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales incluyendo las generadas por el ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-00867 del 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de 5 días hábiles a partir de su posesión, para acreditar ante el despacho la constitución de la póliza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. La referida caución judicial deberá amparar la gestión del liquidador y hasta por cinco años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Décimo Sexto.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial, no podrá ser en ningún caso inferior a 30 SMMLV, sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de la justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del auto por el cual se aprueba el inventario, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**Décimo Séptimo.** Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio, en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Décimo Octavo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de la sociedad susceptibles de ser embargados.

**Décimo Noveno.** Ordenar al liquidador, que una vez posesionado proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Vigésimo.** Ordenar al liquidador que una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal, ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Vigésimo Primero.** Ordenar al liquidador, que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso la autorización para su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la ley 1116 de 2006.

**Vigésimo Segundo.** Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación del contrato de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los 15 días siguientes a su posesión. En cualquier momento el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos, condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del concurso.

**Vigésimo Tercero.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia, que durante el proceso el despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente; por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**Vigésimo Cuarto.** Advertir al liquidador, que debe remitir al despacho la relación de los contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, el salario, la antigüedad y verificación de los aportes a la seguridad social.

**Vigésimo Quinto.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de restitución o de ejecución especial, de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, correo electrónico, correo certificado o notificación personal, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de proceso de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose en contra de la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir deberán ser puestos a

disposición del número de expediente del Portal Web transaccional del Banco Agrario, el cual se suministrará en sus oficinas.

**Vigésimo Sexto.** Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al Juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**Vigésimo Séptimo.** Ordenar al liquidador que transcurrido el plazo previsto para la presentación de los créditos cuenta con plazo de 15 días, a partir de que remita al Juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

**Vigésimo Octavo.** Advertir al liquidador, en caso de que la sociedad cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición, y si no cuenta con activos deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de los activos.

**Vigésimo Noveno.** Advertir al liquidador, que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**Trigésimo.** Ordenar al liquidador, que de conformidad con la Circular Externa 100-0004 del 26 de septiembre de 2008 expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros a fin de ejercicio por el período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año y los estados financieros de períodos intermedios cada 4 meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte de período intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 marzo del año siguiente.

**Trigésimo Primero.** Advertir al liquidador que en el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona el título al Decreto 2420 de 2015 único reglamentario de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información.

**Trigésimo Segundo.** Advertir al liquidador, que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia de la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

**Trigésimo Tercero.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias de las obligaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con furo sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario, tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo

pensional, deberá informar de ello al despacho para iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación tales como mujeres embarazadas, aforos y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Trigésimo Cuarto.** Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Trigésimo Quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la ley 1116 de 2006 la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyentes sobre los bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Trigésimo Sexto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes, en consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, lo anterior salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

**Trigésimo Séptimo.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la correspondencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al despacho sobre la solicitud de devolución efectuada, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente, e informar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance de la misma.

**Trigésimo Octavo.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la ley 1116 de 2006 está a cargo del auxiliar de la justicia, quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras antecedentes, socio, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes evitando el riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

**Trigésimo Noveno.** Requerir al liquidador, para que en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos, Estado actual del proceso de liquidación, Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, Un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. La información deberá actualizarse entre los primeros 10 días de cada trimestre. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al Juez del concurso.

**Cuadragésimo.** Ordenar al grupo de apoyo judicial de esta entidad comunicar al liquidador designado la designación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil, para ello se deberá librar los oficios pertinentes. Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo constitución de los títulos

de depósito judicial en favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta depósito judicial del Banco Agrario de Colombia No. 110019196110 a favor del número de expediente que en el portal web del Banco Agrario de Colombia sea designado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**Cuadragésimo Primero.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Cuadragésimo Segundo.** Ordenar la fijación por el termino 10 días del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos, la copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la sede de la deudora, en las sucursales y en las agencias durante todo el trámite.

**Cuadragésimo Tercero.** Ordenar que se oficie a la Cámara de Comercio, domicilio del deudor y sus filiales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de inicio del proceso de liquidación judicial.

**Cuadragésimo Cuarto.** Ordenar remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la UAE Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia y control para lo de su competencia.

**Cuadragésimo Quinto.** Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la regional, de esta regional proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Cuadragésimo Sexto.** Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la regional suministrar al liquidador el número del expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia en el momento de su posesión.

**Cuadragésimo Séptimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con la entrega de documentos físicos serán cumplidas por grupo de apoyo judicial, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Cuadragésimo Octavo.** Advertir a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la ley 1116 de 2006 presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Cuadragésimo Noveno.** Ordenar a las entidades acreedores de aportes a pensión, que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos, aporten la lista de los trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación con identificación y períodos sin pago.

**Quincuagésimo.** Advertir a los acreedores garantizados, que de conformidad con la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo del pago directo, que deberán presentar sus créditos ente el Juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Quincuagésimo Primero.** Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Quincuagésimo Segundo.** Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de los títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberán tenerse en cuenta el número de procesos asignados en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será administrado al momento de la posesión del liquidador.

**Quincuagésimo Tercero.** Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante la Intendencia Regional de Barranquilla.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI**  
Intendente Regional de Barranquilla

TRD: